Nit: 890000464-3
Secretaría de Salud
Salud Pública

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NRO. 076 DE 2021 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN Y PRACTICAN PRUEBAS Armenia, 20 de Mayo de 2022

EXPEDIENTE: 076-2021

INVESTIGADO:

JUAN FERNANDO OSPINA COLORADO

Propietario de la Cafetería: UPALE

FECHA DE INFRACCIÓN: 01 de septiembre de 2021

La Secretaria de Salud del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 9ª de 1.979, Ley 715 de 2.001, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 780 de 2016, en compilación con el Decreto 3518 de 2006; procede a proferir auto administrativo por medio del cual se decretan pruebas y practican pruebas, a la cafetería UPALE o quien haga sus veces al momento de notificarse el presente auto.

CONSIDERACIONES

Primero: En desarrollo una visita programada realizada por funcionarios de la Secretaria de Salud del Municipio de Armenia, se pudo evidenciar las malas condiciones en las que se encuentra el establecimientos de comercio UPALE, se observó falta de limpieza y desinfección de paredes, se deben pintar algunas áreas, falta de avisos técnicos de lavado de manos y escases de jabón – toallas desechables, las condiciones de equipos y utensilios se deben mejorar, también mejorar las condiciones de las superficies de contacto de alimentos, falta de recipientes para almacenar materia primas, presencia de contaminación cruzada, falta de limpieza y desinfección en cajones de almacenamiento, neveras y falta de tanque de almacenamiento para suministro y calidad de agua potable , sujeto de visita programada, el pasado 01 de septiembre de 2021, personal técnico adscrito a nuestra secretaría acudió con el fin realizar la diligencia de inspección y vigilancia.

Segundo: La secretaria de salud a través de la oficina de salud pública procede a poner en conocimiento mediante Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos N° 206-2021 con fecha del 01 de septiembre de 2021, donde se realiza la Suspensión Parcial de Actividades; Se aplica la medida sanitaria consistente en suspensión parcial de actividades; ante los hallazgos encontrados y evaluados al momento de la visita, se pudo evidenciar el incumplimiento de condiciones sanitarias y de proceso según los hallazgos encontrados y evaluados en el acta de inspección sanitaria con enfoque para establecimientos de preparación de alimentos N° 206-2021; Falta de limpieza y desinfección, presencia de contaminación cruzada en nevera, con un concepto desfavorable. "se aplica medida sanitaria consistente en: suspensión parcial de actividades, ante los hallazgos encontrados y evaluados al momento de la visita. Dando contaminación cruzada, y falta de limpieza y desinfección, concepto desfavorable del 46% de cumplimiento."

Tercero: Mediaste Acta De Aplicación De Medida Sanitaria del día 02 de septiembre de 2021, se presentó el señor Juan David Torres, identificado con cedula de ciudadanía número 3.110.529.621, funcionario de la secretaria de Salud, quien hizo visita, al momento de la visita se pudo evidenciar, la contaminación cruzada, la deficiente impieza y desinfección además de las malas condiciones locativas, se decretó la

Nit: 890000464-3 Secretaria de Salud

suspensión parcial de actividades. "Se continua con la medida sanitaria consistente en suspensión parcial de actividades hasta que no se levante la medida sanitaria". " Que de conformidad con la situación sanitaria consistente en concepto suministrado encontrada en el acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos N°206-2021 del 01/09/21 se hace necesario aplicar medida sanitaria de seguridad en suspensión parcial de actividades por los hallazgos encontrados en el establecimiento al momento de la visita; contaminación cruzada y falta de limpieza y desinfección, emitiendo un concepto desfavorable".

Cuarto: Que el día 02 de septiembre de 2021 mediante acta de aplicación de medida sanitaria se continua con la medida de la suspensión parcial de actividades, ya que sigue faltando limpieza y desinfección de techos, continua con las condiciones de mala higiene, la contaminación cruzada, inadecuado almacenamiento de materias primas, deficiente limpieza y desinfección de áreas, equipos, superficies y utensilios, faltan soportes documentales de saneamiento. "continua medida sanitaria consistente en suspensión de actividades, hallazgos del acta No 206-2021 continúa presentando contaminación cruzada, mala condiciones en instalaciones". Se continúa con la medida sanitaria consistente en suspensión parcial de actividades.

Quinto: El día 27 de octubre del año de 2021 expide traslado de proceso sancionatorio, donde se identifican todas las variables a tener en cuenta para el desarrollo del debido proceso administrativo.

Sexto: El 27 de Octubre del 2021 se radica en la oficina jurídica de la secretaría de salud del municipio de Armenia, Formato de Traslado, se hace remisión de un expediente que consta de 1 carpeta y 22 folios para tomar las medidas administrativas necesarias, que permitan detener el menoscabo de los derechos del personal que labora y personas que frecuentan el establecimiento de comercio UPALE AREPAS DE CHOCOLO.

Séptimo: Que con fundamento en los análisis de los documentos que se allegaron con el informe de traslado del expediente, se realizó auto por el cual se avocó el conocimiento de la investigación 076 del 2021 de fecha 09/11/2021, del que se dispuso la notificación al señor JUAN FERNANDO OSPINA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.027.887.671 en calidad de representante de UPALE AREPAS DE CHOCOLO, el día 03 de Septiembre de 2021 mediante oficio SS-PSS-DP-5256, y notificada personalmente el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2021, a la cual se prestó señora MARTHA LUZ COLORADO SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N°33.818.090 de Calarcá -Quindío, quien presentó PODER DE ADMINISTRAR ESTABLESIMIENTO DE COMERCIO "UPALE" otorgado el día 19 de enero de 2017.

Octavo: El día 08 de marzo de 2022, se surte auto por medio del cual de formulan cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio 076 en contra del UPALE, el cual se intentó notificar personalmente el día 8 de Marzo de 2022 pero no fue posible surtir dicha notificación ya que el establecimiento no se encontró en la dirección suministrada en el certificado de Cámara de Comercio, debido a esto se procedió a notificar por aviso al investigado de fecha 4 de abril de 2022.

Noveno: Pruebas y documentos que figuran en el expediente:

En el plenario obran las pruebas documentales, que, a la luz de lo previsto en las normas inherentes a la conservación y protección de la salud pública, sirven de fundamento para la formulación de cargos en el proceso sancionatorio que se adelanta en contra en contra del establecimiento de comercio UPALE de propiedad del señor JUAN FERNANDO OSPINA ubicado en la Cra. 14 # 20A-02 Loc 1, las pruebas documentales incorporadas a la foliatura son las siguientes:



Nit: 890000464-3 Secretaría de Salud Salud Pública

- Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos # 206-2021 Fechada 01/09/2021.
- Acta de aplicación de medida sanitaria Fechada 02/09/2021.
- Formato de traslado Proceso Sancionatorio Fechado 27/10/2021.
- Certificado de Matricula Mercantil con fecha de expedición 09/11/2021
- Historial Fotografico
- Auto por el cual se avoca conocimiento de Proceso Sancionatorio Fechado 09/11/2021.
- Poder que faculta a MARTHA LUZ COLORADO SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N°33.818.090. para realizar actuaciones dentro del proceso.
- Auto por el cual se formulan cargos dentro del Proceso Sancionatorio Fechado 08/03/2022.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

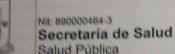
ARTÍCULO PRIMERO: Teniendo en cuenta el acervo probatorio aportado por los funcionarios de la secretaria de Salud Pública, se decretan y se practican las siguientes pruebas documentales:

- Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos # 206-2021 Fechada 01/09/2021.
- Acta de aplicación de medida sanitaria Fechada 02/09/2021.
- Formato de traslado Proceso Sancionatorio Fechado 27/10/2021.
- Certificado de Matricula Mercantil con fecha de expedición 09/11/2021
- Historial fotográfico
- Auto por el cual se avoca conocimiento de Proceso Sancionatorio Fechado 09/11/2021.
- Poder que faculta a MARTHA LUZ COLORADO SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N°33.818.090



por el cual se formulan cargos dentro del Proceso Sancionatorio echado 08/03/2022.

R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



ARTICULO SEGUNDO: Con base en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos.

ARTICULO TERCERO: Vencido el termino anterior la Secretaria de Salud Municipal, se dispone a proferir el acto administrativo con el contenido de la decisión en base al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente al señor JUAN FERNANDO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.027.887.671en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado UPALE, el contenido del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia – Quindío. A los veinte (20) días del mes de Mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NA MARIA GIL TOVAR Secretario de Salud

Proyectó: Javier Berrio De ya Puente. Abogado contratista S.S Reviso: Julián Chagui Rámos. Abogado contratista S.S Reviso: Bladimir M.C. 9. 4



